

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 1.º de Septiembre  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 3487

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del soldado Enrique Jiménez Puvill, que faltó á la concentración de su Cuerpo, regimiento Almansa; es hijo de José y de María, natural de Vilaseca, vecindado en ídem, de oficio esquilador, de 19 años de edad; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, pequeño, color moreno; señas particulares: picado de viruela.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 2 de Septiembre de 1899.  
—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 3488

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid, núm. 243, correspondiente al día 31 de Agosto próximo pasado, que acabo de recibir, se halla inserta la Real orden circular del tenor siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En las Reales órdenes dictadas por este Ministerio con fecha 14 y 17 de Junio último, y publicadas en la Gaceta de los días 16 y 20 del mismo mes, se reconoce, previo informe del Consejo de Estado en pleno, la necesidad de proceder con urgencia al cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de

1897; legalidad vigente que con el complemento de aquellas disposiciones es de inmediata observancia por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos, constituyendo su omisión verdadero delito de desobediencia á las órdenes de la Superioridad en sus facultades de gobierno.

En las citadas disposiciones, y muy especialmente en la Real orden de 17 de Junio último, se justifican los motivos que obligan al cumplimiento del reglamento en vigor, recordándose, en cuanto á los Contadores de fondos provinciales, los preceptos contenidos y mandados observar por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1882 que, como disposiciones especiales, consideran que en estos nombramientos debe regir lo dispuesto en el art. 74 de la vigente ley Provincial, y se imponen para llevarlos á cabo las prescripciones reglamentarias á que se alude como estado de derecho establecido, al que no es posible faltar en bien y por seriedad de la Administración pública, tanto más cuanto por ninguna Corporación se han entablado los recursos que conceden las leyes de procedimiento para los casos de perjuicio manifiesto ó lesión reconocida de derechos.

Justificada está también la conveniencia y necesidad de someter á los Ayuntamientos á la misma organización reglamentaria, toda vez que el art. 156 de la vigente ley Municipal establece que en las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá un Contador de fondos, nombrado por el propio Ayuntamiento entre los que hubiesen sido aprobados en oposición pública, que tendrá efecto en Madrid, precepto terminante que continúa incumplido, á pesar de haberse promulgado el reglamento de 18 de Mayo de 1897, y celebrado además los oportunos concursos.

Procediendo en justicia y en armonía con toda buena doctrina de derecho administrativo, se impone reconocer la facultad en el Gobierno, como poder superior, representante genuino de la Administración, para dictar disposiciones de interés general conducentes á la pronta ejecución de las leyes, con objeto de que éstas sean cumplidas y sus preceptos obedecidos, sobre todo cuando, como en el presente caso, ni se desconocen, ni se coartan las facultades de nombramiento que residen en las Corporaciones, sino

que se encarece y facilita el cumplimiento de mandatos imperativos de la ley misma por medio de reglamentos sancionados en debida forma por la Corona; y reconocida esta perfecta potestad reglamentaria en el Poder ejecutivo, no ha de quedar reducida en la práctica á promulgar la disposición, sino que debe exigir, como lógica y precisa consecuencia, el cumplimiento de lo preceptuado, mucho más cuando ha procedido dentro de sus atribuciones regladas y con el concurso del Consejo de Estado en pleno, con arreglo á la ley orgánica de este alto Cuerpo consultivo.

En uso perfecto de las facultades propias del Gobierno, por los preceptos terminantes de la ley fundamental del Estado, y como función esencial reconocida de reglamentar los servicios, dictando al efecto las disposiciones precisas para el cumplimiento de la ley, se ha señalado en la repetida Real orden de 17 de Junio último el plazo improrrogable de treinta días para resolver en definitiva todos los concursos de que se trata, siendo forzoso nombrar en dicho plazo Contador entre los concursantes; pero sin duda las Corporaciones obligadas han olvidado lo terminante del mandato y las razones poderosas que lo motivaron, cuando han dejado transcurrir con exceso el término marcado; y como no es posible que la Administración superior consienta que sus disposiciones resulten desautorizadas ni se mantenga la resistencia pasiva empleada por dichas entidades con incumplimiento de la ley, inutilizando así el reglamento y perjudicando además á los que al amparo de un derecho legítimo han acudido á los concursos, acto que desde luego, si se insiste en ello, constituye el delito de desobediencia á las órdenes superiores, penado en los artículos 380 y 381 del Código penal, puesto que no existiría posibilidad de administración si los encargados de la misma no estuvieran jerárquicamente relacionados y no fuese consecuencia lógica y necesaria de su organización el deber en el inferior de obedecer las órdenes dictadas por el superior dentro del límite de sus legítimas atribuciones, y cuando, como en este caso, no tan sólo no se trata de actos administrativos que puedan constituir infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional para eximir de responsabilidad,

sino que, por el contrario, lo que se ordena es el más exacto y fiel cumplimiento del art. 156 de la ley Municipal.

Apercibidas ya las Diputaciones, y amonestados también los Ayuntamientos, se está en el caso sensible de aplicar con energía las sanciones penales establecidas en los artículos 133 y siguientes de la vigente ley Provincial y en los 181 y sucesivos de la Municipal si no se da inmediatamente el debido cumplimiento á lo mandado, puesto que, con arreglo al 131 de la primera y 180 de la segunda, las Corporaciones que han desoido lo prevenido en la Real orden de 17 de Junio último incurrir en manifiesta y bien definida responsabilidad por desobediencia á su superior jerárquico.

Para proceder al completo planteamiento de la carrera de Contadores de fondos provinciales y municipales en bien de la mejor organización del importantísimo servicio de contabilidad, garantía segura de la administración de los pueblos, debe recordarse también que, no obstante estar prevenido en el art. 156 de la ley Municipal vigente y en el 1.º del reglamento de Contadores que todos los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas se hallan obligados á tener Contador de fondos, existen muchos que eluden el precepto por no conocerse con exactitud en este Ministerio datos esenciales, toda vez que no se aprueban aquí sus presupuestos, siendo, por tanto, preciso reunirlos para dictar las disposiciones oportunas.

Por todas las razones expuestas, y siendo preciso que se cumplan los preceptos de carácter general y obligatorio publicados en la Gaceta, cuando á su amparo se han creado legítimos derechos que es forzoso atender;

M. S. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que sin pérdida de tiempo, y bajo su más estricta responsabilidad, proceda V. S. inmediatamente á obligar á las Corporaciones de la provincia de su mando, que tengan concursos pendientes para el nombramiento de Contadores provinciales ó municipales, á que los resuelvan en la forma prevenida en el art. 13 del reglamento de 18 de Mayo de 1897, con las variaciones introducidas para las Diputaciones en la Real orden de 14 de

Junio último, aplicando en caso de resistencia los preceptos de sanción penal establecidos en las leyes Provincial y Municipal por manifiesto delito de desobediencia y resistencia á las órdenes de la Superioridad, de perfecto acuerdo con los artículos de la ley Municipal citados.

Segundo. Que se sirva V. S. ordenar la pronta remisión á la Dirección general de Administración de los datos que se piden en el estado que á continuación se inserta, para que en su vista se pueda fijar con exactitud

qué Ayuntamientos están obligados á tener Contador de fondos, á fin de anunciar con la mayor urgencia el concurso reglamentario.

Tercero. Que en el plazo improrrogable de ocho días se sirva V. S. dar cuenta á este Ministerio del cumplimiento de esta disposición, encaminada á regular tan importante servicio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de....

PROVINCIA DE .....

ESTADO demostrativo de los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos exceden de 100.000 pesetas, y que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 156 de la ley Municipal vigente y 1.º del reglamento de 18 de Mayo de 1897, están obligados á tener Contador de fondos.

Table with 5 columns: AYUNTAMIENTO, Cantidad á que asciende su presupuesto de gastos, NOMBRE del que desempeña el cargo de Contador de fondos, Fecha del acuerdo por el que fué nombrado (1), Observaciones.

V.º B.º

El Gobernador,

Fecha.

El Secretario del gobierno,

(1) Adjunto á este estado se acompañarán certificaciones de oficio, libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos con el V.º B.º de los Alcaldes, detallando los méritos, condiciones legales y servicios que se tuvieron presentes al verificar el nombramiento.

Al ordenar su inserción en este Boletín oficial para su mayor publicidad, debo prevenir y prevengo á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y á los de las demás Corporaciones comprendidas en la transcrita Real orden, que con la posible urgencia, y siempre antes

de ocho días, la cumplimenten en todas sus partes, remitiendo á este Gobierno los datos á que hace referencia el estado inserto al pie de dicha superior disposición.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3489

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE ESTA PROVINCIA

Esta Comisión, con fecha 26 del actual, adoptó el acuerdo siguiente:

Que se prevenga á los Alcaldes de los pueblos de la provincia que acusen recibo de todas las comunicaciones que les remita esta Comisión, y remisión dentro de ocho días de los oportunos certificados en que se acredite la notificación de los acuerdos á los interesados como previenen los artículos 124 de la ley y 127 de su reglamento; advirtiéndoles que de no verificarlo les será exigida la responsabilidad que determina el art. 200 de la ley.

Lo que se hace público para conocimiento de dichas Autoridades y cumplimiento de cuanto se ordena. Tarragona 30 de Agosto de 1899.—El Gobernador Presidente, Manuel Luengo.

Núm. 3490

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don Guillermo de Paredes y Chacón, Capitán de Fragata Comandante de Marina de esta provincia,

Hace saber: Que dispuesto por la Superioridad en Real orden de 17 del actual se publique la convocatoria re-

glamentaria que ha de tener lugar en Diciembre próximo para cubrir por el Departamento de Cartagena 20 plazas de aprendices artilleros de mar con destino al buque escuela acorazado Vitoria.

Los expedientes deberán estar documentados en la forma que determina el reglamento de la Brigada de artilleros de mar de 20 de Enero de 1886, y los interesados reunir la talla que en él se prefija; debiendo, en previsión de perjuicios para ellos y la Hacienda, manifestar en las instancias que se encuentran conformes en ejecutar una campaña de cinco años.

Tarragona 31 de Agosto de 1899.—Guillermo de Paredes.

Núm. 3491

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Ramón Folch Esqué, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, al 4.º trimestres del año 1897-98, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 16.—Débito 8'95 pesetas.—Pedro Alabart Rué.—Una tierra Pigros, 78 pesetas.

Núm. 6.—Débito 14'60 pesetas.—

El mismo.—Una casa calle Bals, número 24, 375 pesetas.

Núm. 42.—Débito 21'43 pesetas.—Pablo Barrull Llorba.—Una tierra Cuadras, 664'67 pesetas.

Núm. 51.—Débito 11'04 pesetas.—Francisco Batista Vilalta.—Una tierra Aubaga, 78 pesetas.

Núm. 35.—Débito 9'37 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Cruz, número 7, 187'50 pesetas.

Núm. 54.—Débito 8'65 pesetas.—Juan Batista Balart.—Una tierra Garriga, 202 pesetas.

Núm. 29.—Débito 10'01 pesetas.—Juan Espasa Queralt.—Una tierra Garriga, 138'67 pesetas.

Núm. 137.—Débito 8'80 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Soldevila, núm. 20, 187'50 pesetas.

Núm. 131.—Débito 38'36 pesetas.—Francisco Espasa Figueras.—Una tierra Solana, 21'34 pesetas.

Núm. 133.—Débito 13'62 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Soldevila, 375 pesetas.

Núm. 146.—Débito 118'92 pesetas.—José Freixes Toldrá.—Una tierra Aubaga, 350'67 pesetas.

Núm. 173.—Débito 55'43 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Carnicería, núm. 5, 4.000 pesetas.

Núm. 147.—Débito 18'58 pesetas.—Ramón Freixa Toldrá del Castillo.—Una tierra Salas, 360 pesetas.

Núm. 174.—Débito 13'63 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Castillo, 187'50 pesetas.

Núm. 148.—Débito 20'20 pesetas.—Jaime Freixes Toldrá.—Una tierra Mas del Pons, 549'34 pesetas.

Núm. 172.—Débito 10'25 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Saltadora, núm. 73, 187'50 pesetas.

Núm. 152.—Débito 26'94 pesetas.—José Freixes Aleu.—Una tierra Pigros, 36 pesetas.

Núm. 168.—Débito 9'68 pesetas.—El mismo.—Una casa Saltadora, número 30, 375 pesetas.

Núm. 170.—Débito 19'85 pesetas.—Jaime Font Domingo.—Una tierra Garriga, 173'34 pesetas.

Núm. 183.—Débito 37'23 pesetas.—José Llorba (a) Pablo del Moli.—Una tierra Comas, 340 pesetas.

Núm. 185.—Débito 12'87 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Loreto, núm. 56, 187'50 pesetas.

Núm. 189.—Débito 8'38 pesetas.—Francisco Llorba Tomás.—Una tierra Salas, 281'34 pesetas.

Núm. 206.—Débito 27'96 pesetas.—Isidro Masip Mort.—Una tierra Aubaga, 48'67 pesetas.

Núm. 207.—Débito 9'96 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Bals, número 20, 187'50 pesetas.

Núm. 214.—Débito 8'66 pesetas.—Ramón Miró Figueras.—Una tierra Viñes del Riu, 14 pesetas.

Núm. 220.—Débito 12'94 pesetas.—Jaime Montlleó Casas.—Una tierra Garriga, 118'67 pesetas.

Núm. 226.—Débito 9'97 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Soldevila, núm. 29, 375 pesetas.

Núm. 224.—Débito 10 pesetas.—Agustín Montlleó Masip.—La mitad de aquella pieza de tierra Parradas, 500'67 pesetas.

Núm. 229.—Débito 335'47 pesetas.—José Montlleó Montlleó.—Una tierra Segalas, 3.144'67 pesetas.

Otra Sola, 8.000 pesetas. Y otra Paradas, 2.666'67 pesetas.

Núm. 232.—Débito 125'73 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Carnicería, núm. 4, 4.000 pesetas.

Núm. 241.—Débito 64'88 pesetas.—Francisco Nebot Llort.—Una tierra Sola, 182'67 pesetas.

Núm. 245.—Débito 12'47 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Mayor, núm. 2, 375 pesetas.

Núm. 250.—Débito 5'86 pesetas.—Antonio Nogué Anglés.—Una tierra Aubaga, 17'34 pesetas.

Núm. 258.—Débito 12'70 pesetas.—Juan Nebot Queralt.—Una tierra Aubaga, 691'34 pesetas.

Núm. 264.—Débito 25'61 pesetas.—José Panies Toldrá.—Una tierra Aubaga, 206'67 pesetas.

Núm. 268.—Débito 71'45 pesetas.—Ramón Piñol Gonell.—Una tierra Seglant, 148'67 pesetas.

Núm. 271.—Débito 13'92 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Soldelavila, núm. 27, 375 pesetas.

Núm. 269.—Débito 33'15 pesetas.—José Piñol Papiol.—Una tierra Cuadra, 418 pesetas.

Núm. 274.—Débito 18'36 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Bals, núm. 12, 750 pesetas.

Núm. 273.—Débito 28'01 pesetas.—Joaquín Pujols Compte.—Una tierra Comella, 392 pesetas.

Núm. 279.—Débito 22'15 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Cruz, núm. 4, 750 pesetas.

Núm. 283.—Débito 8'94 pesetas.—Antonio Ribera Balart.—Una tierra Aubaga, 78'67 pesetas.

Núm. 286.—Débito 5'28 pesetas.—Buenaventura Rius Ferré.—Una tierra Soldelavila, 21'34 pesetas.

Núm. 297.—Débito 37'20 pesetas.—Bautista Segriá Guillem.—Una tierra Argela, 40 pesetas.

Núm. 299.—Débito 13'75 pesetas.—Jaime Segriá Masip.—Una tierra Sola, 138'67 pesetas.

Núm. 302.—Débito 18'50 pesetas.—Jaime Sagriá Miró.—Una tierra Aubaga, 90'67 pesetas.

Núm. 301.—Débito 18'34 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Loreto, núm. 30, 187'50 pesetas.

Núm. 308.—Débito 29'08 pesetas.—Jaime Segriá Toldrá.—Una tierra Comas, 88'67 pesetas.

Núm. 311.—Débito 18'37 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Loreto, núm. 25, 375 pesetas.

Núm. 321.—Débito 37'10 pesetas.—Jaime Toldrá Freixes.—Una tierra Aubaga, 52 pesetas.

Núm. 322.—Débito 17'75 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Loreto, núm. 13, 750 pesetas.

Núm. 331.—Débito 14'29 pesetas.—Ramón Toldrá Rigau.—Una tierra Sola, 149'34 pesetas.

Núm. 337.—Débito 10'32 pesetas.—Pedro Vilalta Gené.—Una tierra Sola, 78 pesetas.

Núm. 348.—Débito 22'58 pesetas.—Antonio Vives Miró.—Una tierra Garriga, 286'27 pesetas.

Núm. 338.—Débito 9'67 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Soldevila, núm. 22, 375 pesetas.

Núm. 17.—Débito 22'70 pesetas.—Francisco Anglés Blanch.—Una casa calle Mayor, núm. 10, 750 pesetas.

Núm. 64.—Débito 13'88 pesetas.—Ramón Barrull Blanch.—Una casa calle Saltadora, núm. 29, 187'50 plas.

Núm. 68.—Débito 8'79 pesetas.—José Borrás Surt.—Una casa calle Cuesta, núm. 2, 187'50 pesetas.

Núm. 74.—Débito 12'46 pesetas.—José Barrull Espasa.—Una casa calle Santa Magdalena, núm. 11, 187'50 pesetas.

Núm. 80.—Débito 9'78 pesetas.—Francisco Borrull Queralt.—Una casa calle Bals, núm. 26, 187'50 pesetas.

Núm. 84.—Débito 8'52 pesetas.—Juan Cañellas Batiste.—Una casa calle Cruz, núm. 2, 187'50 pesetas.

Núm. 86.—Débito 9'97 pesetas.—José Cañellas Fortits.—Una casa calle Bals, núm. 13, 187'50 pesetas.

Núm. 88.—Débito 9'88 pesetas.—Sebastián Cañellas.—Una casa calle Soldevila, núm. 27, 375 pesetas.

Núm. 109.—Débito 11'89 pesetas.

—Viuda de Cavallé.—Una casa calle Bals, núm. 16, 187'50 pesetas.  
 Núm. 118.—Débito 9'96 pesetas.—  
 Pedro Juan Domenech Ferré.—Una casa calle Loreto, núm. 62, 187'50 pesetas.  
 Núm. 123.—Débito 9'96 pesetas.—  
 Jaime Domingo Alabart.—Una casa calle San Roque, núm. 22, 187'50 ps.  
 Núm. 143.—Débito 9'96 pesetas.—  
 Jaime Font Domingo.—La mitad de aquella casa Plaza Iglesia, núm. 2, 187'50 pesetas.  
 Núm. 146.—Débito 15'05 pesetas.—  
 Jaime Font Llorba.—Una casa calle Mayor, núm. 5, 375 pesetas.  
 Núm. 149.—Débito 10'25 pesetas.—  
 Bautista Figueras Franch.—Una casa calle Cruz, núm. 4, 187'50 pesetas.  
 Núm. 183.—Débito 9'97 pesetas.—  
 Rosa Llorba Domenech.—Una casa calle Castillo, núm. 12, 187'50 pesetas.  
 Núm. 204.—Débito 9'37 pesetas.—  
 Jaime Masip Montlleó.—Una casa calle Loreto, núm. 32, 187'50 pesetas.  
 Núm. 215.—Débito 9'58 pesetas.—  
 Jaime Miró Juncosa.—Una casa calle Solares, núm. 10, 187'50 pesetas.  
 Núm. 217.—Débito 5'61 pesetas.—  
 Ramón Miró Serra.—Una casa calle Loreto, núm. 32, 94 pesetas.  
 Núm. 248.—Débito 9'54 pesetas.—  
 Antonio Nebot Perpiñá.—Una casa calle Loreto, núm. 9, 375 pesetas.  
 Núm. 275.—Débito 13'63 pesetas.—  
 Antonio Piñol Toldrá.—Una casa calle Cruz, sin número, 187'50 pesetas.  
 Núm. 280.—Débito 8'52 pesetas.—  
 Francisco Queralt.—Una casa calle Loreto, núm. 38, 187'50 pesetas.  
 Núm. 320.—Débito 17'73 pesetas.—  
 Francisco Toldrá Cardona.—Una casa calle Carretera, sin número, 500 pesetas.  
 Núm. 335.—Débito 10'28 pesetas.—  
 Pedro Viñes Domingo.—Una casa calle Carnicería, núm. 18, 187'50 ps.  
 Núm. 352.—Débito 23 pesetas.—  
 Isidro Amigó.—Una tierra Solana, 270 pesetas.  
 Núm. 355.—Débito 16'92 pesetas.—  
 Ramón Anglés Borrás.—Una tierra Segalás, 331'34 pesetas.  
 Núm. 357.—Débito 17'19 pesetas.—  
 Juan Anglés Casals.—Una tierra Aubaga, 245'34 pesetas.  
 Núm. 358.—Débito 11'74 pesetas.—  
 Francisco Anglés Estivill.—Una tierra Capsadas, 80 pesetas.  
 Núm. 359.—Débito 11'44 pesetas.—  
 Ramón Anglés Figueras.—Una tierra Aubaga, 233'34 pesetas.  
 Núm. 389.—Débito 34'26 pesetas.—  
 Quiteria Perelló Abella.—Tres partes de aquella tierra Cuadra, 993'34 pesetas.  
 Núm. 395.—Débito 9'87 pesetas.—  
 Ramón Piñol Domingo.—Una tierra Cuadra, 160 pesetas.  
 Núm. 406.—Débito 19'58 pesetas.—  
 José Vila Porqueres.—Una tierra Cuadra, 846'67 pesetas.  
 Núm. 209.—Débito 12'87 pesetas.—  
 Jaime Viñes Domingo.—Una tierra Viña del Río, 774 pesetas.  
 Núm. 408.—Débito 8'62 pesetas.—  
 José Vilalta Vidal.—Una tierra Cuadra, 98'27 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 5 de Septiembre próximo, a las ocho de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:  
 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.  
 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.  
 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta

Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.  
 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.  
 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.  
 Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.  
 Ulldemolins 30 de Agosto de 1899.  
 —Ramón Folch.

Núm. 3492

Edicto de segunda subasta de fincas

Don José Miralles Bonet, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,  
 Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me halló instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial, rústica y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1897 á 1898, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:  
 Núm. 109.—Débito 18'70 pesetas.—  
 Magín Bonet Civit.—Una tierra Chantria, 112'54 pesetas.  
 Núm. 116.—Débito 30'75 pesetas.—  
 Pablo Balcells Amigó.—Una tierra Basot y Basa de la Polonia, 638'27 ps.  
 Núm. 124.—Jaime Balcells Vallverdú.—Una tierra Solana, 585'64 ptas.  
 Núm. 152.—Débito 14'90 pesetas.—  
 Antonio Civit Solé.—Una tierra Costals, 93'34 pesetas.  
 Núm. 161.—Débito 18'85 pesetas.—  
 Pablo Capdevila Panadés.—Una tierra Masos, 440'67 pesetas.  
 Núm. 175.—Débito 16'70 pesetas.—  
 Pablo Calbet Casanovas.—Una tierra Argentada.  
 Núm. 189.—Débito 8'20 pesetas.—  
 Pedro Capdevila Cendra.—Una tierra Basot y Basa de la Polonia, 197'34 ps.  
 Núm. 208.—Débito 13'20 pesetas.—  
 José Civit Llauradó.—Una tierra Aubach de S. Juan, 78 pesetas.  
 Núm. 227.—Débito 14'65 pesetas.—  
 José Carreras Llorba.—Una tierra Pla de Conill, 174'80 pesetas.  
 Núm. 280.—Débito 28'90 pesetas.—  
 Juan Escoté Grases.—Una tierra Mas de Hortencia, 137'74 pesetas.  
 Núm. 286.—Débito 22'90 pesetas.—  
 Pedro Folch Altés.—Una tierra Coma de Barbé, 376 pesetas.  
 Núm. 321.—Débito 10'20 pesetas.—  
 Pablo Ferrán Xifré.—Una tierra Horta de munt, 12'54 pesetas.  
 Núm. 417.—Débito 13'80 pesetas.—  
 José Maré Pamias.—Una tierra Mas de Hortencia, 384'67 pesetas.  
 Núm. 470.—Débito 8'90 pesetas.—  
 Filomena Nicasi Anguera.—Una tierra Horta de munt, 33'34 pesetas.  
 Núm. 570.—Débito 18'20 pesetas.—  
 Raimunda Roig Trullols.—Una tierra Hortes del Pi, 178'67 pesetas.  
 Núm. 594.—Débito 16'90 pesetas.—  
 José Roig Mestres.—Una tierra Peu del Bosch, 141'20 pesetas.  
 Núm. 725.—Débito 9'90 pesetas.—

Francisco Termans Vilá.—Una tierra Llopatera, 106'67 pesetas.  
 Núm. 750.—Débito 13'90 pesetas.—  
 Martín Torres Torrens.—Una tierra Peu del Bosch, 185'60 pesetas.  
 Núm. 764.—Débito 10'90 pesetas.—  
 Viuda de Pedro Trullols Roig.—Una tierra Masos, 171'87 pesetas.  
 Núm. 775.—Débito 15'60 pesetas.—  
 María Vilá, viuda de Termans.—Una tierra Argentada, 86'40 pesetas.  
 Núm. 785.—Débito 30'90 pesetas.—  
 Ramón Vallverdú Felip.—Una tierra Casas, 908'27 pesetas.  
 Núm. 788.—Débito 25'50 pesetas.—  
 Pedro Vendrell Panadés.—Una tierra Mas de Hortencia, 198'67 pesetas.  
 Núm. 806.—Débito 12'60 pesetas.—  
 Jaime Vendrell Arbós.—Una tierra Fontanillas, 346'67 pesetas.  
 Núm. 811.—Débito 9'20 pesetas.—  
 Ramón Vidal Puigagi.—Una tierra Planoré, 333'34 pesetas.  
 Núm. 822.—Francisco Vilá Civit.—Una tierra Pla de la Ruda, 21'60 ptas.  
 Núm. 824.—Débito 16'90 pesetas.—  
 Antonio Vilá Amigó.—Una tierra Pla de Cervera, 66 pesetas.  
 Núm. 840.—Débito 21'50 pesetas.—  
 Esteban Vilá Ferré.—Una tierra Segona Solana, 605'07 pesetas.  
 Núm. 919.—Débito 13'90 pesetas.—  
 José Cantó Queralt.—Una tierra Prats, 807'60 pesetas.  
 Núm. 932.—Débito 15'90 pesetas.—  
 Francisco Caixal Gnasch.—Una tierra Plana den Pau, 776 pesetas.  
 Núm. 1.136.—Débito 7'90 pesetas.—  
 Salvador Termans Anguera.—Una tierra Llopatera, 39'74 pesetas.  
 Núm. 1.139.—Débito 21'90 pesetas.—  
 José Vendrell Prats.—Una tierra Pla den Llima, 387'87 pesetas.  
 Urbanas  
 Núm. 56.—Débito 10'25 pesetas.—  
 Magín Bonet Civit.—Una casa calle Aurora, núm. 17, 400 pesetas.  
 Núm. 90.—Débito 12'50 pesetas.—  
 Ramón Bou Llorens.—Una casa calle S. Antonio, núm. 4, 500 pesetas.  
 Núm. 214.—Débito 12'50 pesetas.—  
 José Carreras Llorba.—Una casa calle Nueva, núm. 50, 333'34 pesetas.  
 Núm. 229.—Débito 10'50 pesetas.—  
 Pedro Capdevila Cendra.—Una casa calle Sortetas, núm. 13, 333'34 ptas.  
 Núm. 247.—Débito 13'25 pesetas.—  
 Pablo Capdevila Panadés.—Una casa calle Castillo, núm. 23, 366'67 ptas.  
 Núm. 468.—Débito 12'50 pesetas.—  
 José Maré Pamias.—Una casa calle Calvario, núm. 23, 333'34 pesetas.  
 Núm. 713.—Débito 12'50 pesetas.—  
 Isidro Salvany Torres.—Una casa calle Pedrera, núm. 40, 166'67 ptas.  
 Núm. 757.—Débito 9'90 pesetas.—  
 Viuda de Pedro Trullols.—Una casa calle Capuig, núm. 40, 333'34 ptas.  
 Núm. 787.—Débito 9'90 pesetas.—  
 Jaime Vendrell Arbós.—Una casa calle Capuig, núm. 42, 333'34 pesetas.  
 Núm. 837.—Débito 14'70 pesetas.—  
 Esteban Vilá Ferré.—Una casa calle Fuente, núm. 8, 550 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 9 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:  
 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.  
 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.  
 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que

prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.  
 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.  
 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.  
 Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.  
 Espluga de Francolí 31 de Agosto de 1899.—José Miralles.  
 Núm. 3493  
 Edicto de primera subasta de fincas  
 Don Enrique Arbós Marcó, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,  
 Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me halló instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial del 1.º al 4.º trimestres del año 1897-98, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:  
 Núm. 146.—Débito 8'35 pesetas.—  
 José Guasch Capafons.—Una tierra Suquets, 194 pesetas.  
 Núm. 150.—Débito 12'41 pesetas.—  
 Esteban Madico Bartolomé.—Una tierra Rocas, 180 pesetas.  
 Núm. 176.—Débito 3'53 pesetas.—  
 Salvador Blanch Rom.—Una tierra Masos den Brivas, 484 pesetas.  
 Núm. 213.—Débito 4' pesetas.—  
 Carmen Gran Blanch, una tierra Brivas, 141 pesetas.  
 Núm. 239.—Débito 7'35 pesetas.—  
 José Munté Oliva.—Una tierra Brivas, 242 pesetas.  
 Núm. 272.—Débito 6'80 pesetas.—  
 Miguel Vila Pascual.—Una tierra Mas den Brivas, 356 pesetas.  
 Núm. 277.—Débito 6'80 pesetas.—  
 Viuda de José Jordi Bargalló.—Una tierra Brivas, 336 pesetas.  
 Núm. 316.—Débito 14'30 pesetas.—  
 José Nolla Huguet.—Una tierra Tromon, 321 pesetas.  
 La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 18 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:  
 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.  
 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.  
 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.  
 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen

debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria. Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilanova de Escornalbou 30 de Agosto de 1899.—Enrique Arbós.

Núm. 3494

Don Juan Sabaté Cabré, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbou,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1899-1900, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vilanova de Escornalbou 31 de Agosto de 1899.—Juan Sabaté.

Núm. 3495

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Eduardo Alonso y Alonso, Secretario de la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona, Certifico: Que practicado por esta Sección el sorteo de los Jurados y Supernumerarios para el próximo cuatrimestre, y hecho el señalamiento de los días en que han de dar principio las sesiones de los juicios en las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, ha dado el siguiente resultado:

#### Señalamientos. — Año 1899

Día 6 de Noviembre.—Causa procedente del Juzgado de instrucción de Falset, sobre robo, contra José Cedó y otro.

Día 7 de Noviembre.—Causa procedente del Juzgado de instrucción de Montblanch, sobre expropiación ilegal, contra José Barbens.

Días 8 y 9 de Noviembre.—Causa procedente del mismo Juzgado, sobre homicidio, contra José Solsona.

Día 13 de Noviembre.—Causa sobre robo, del Juzgado de Tortosa, contra Rafael Román.

Día 14 de Noviembre.—Causa procedente del mismo Juzgado, sobre homicidio, contra Vicente Pons.

Día 15 de Noviembre.—Causa del mismo Juzgado, sobre homicidio, contra Eduardo Rosell.

Días 16 y 17 de Noviembre.—Causa del mismo Juzgado, sobre homicidio, contra José Centellas.

#### PARTIDO DE FALSET

##### CABEZAS DE FAMILIA

- 1 José Amigó Llebaria, Bellmunt.
- 2 Ramón Brú Roig, Cabacés.
- 3 Miguel Pellejá Ferré, Capsanes.
- 4 Francisco Miró Sabaté, Cornudella.
- 5 Mariano Seron Barreras, Idem.
- 6 Juan Bautista Olivé Fargas, Idem.
- 7 José Nolla Barceló, Dosaiguas.
- 8 Damián Aragonés Cabré, Idem.
- 9 Jaime Brull Solé, Falset.
- 10 Juan Borrás Fraga, Idem.
- 11 Juan Borja Forcadell, Idem.
- 12 Lorenzo Llebaria Porrera, Idem.
- 13 Pedro Amorós Alaix, Idem.
- 14 Emilio Llorens Saló, Idem.
- 15 Pablo Viñes Mestre, Idem.
- 16 José Mateu Sanjaus, Idem.
- 17 Juan Sabaté Masdeu, Lloá.
- 18 José Martí Castellví, Marsá.
- 19 Ildefonso Lorán Borrás, Mora la Nueva.
- 20 Francisco Cabré Estrems, Poboleda

##### CAPACIDADES

- 1 Juan Sabaté Borrás, Argentera.
- 2 Ramón Homdedeu Piñol, Cabacés.
- 3 Francisco Blanch Rull, Capsanes.
- 4 Juan Adzerias Freixes, Cornudella.
- 5 José Cabré Aragonés, Dosaiguas.
- 6 Juan Mas Benet, Falset.
- 7 Juan Malet March, García.
- 8 Agustín Nogués Mas, Mora la Nueva.
- 9 Jaime Samora Aragonés, Poboleda.
- 10 José Manresa Serrat, Riudecañas.
- 11 Juan Solé Homs, Idem.
- 12 Pedro Jaume Valls Aragonés, Idem.
- 13 Estanislao Serrano Lloberas, Tivisa.
- 14 Domingo Valls Tomás, Torroja.
- 15 Jaime Nebot Queralt, Uldemolins.
- 16 José Vallvé Pallás, Vilella baja.

#### PARTIDO DE MONTBLANCH

##### CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Ramón Folch Llopis, Montblanch.
- 2 Juan Fort Sanromá, Idem.
- 3 Pablo Jové Amenós, Idem.
- 4 Francisco Molas Monné, Idem.
- 5 Angel Marsal Miquel, Idem.
- 6 Andrés Palau Farriol, Idem.
- 7 José Canaleta Roset, Barbará.
- 8 Ramón Esplugas Salat, Idem.
- 9 Gabriel Bella Abelló, Idem.
- 10 Antonio Llúrba Iglesias, Blancafort.
- 11 José Masalles Recasens, Idem.
- 12 José Canela Martí, Ceballá del Condado.
- 13 Magín Vilaró Solé, Conesa.
- 14 José Tarrida Novelles, Idem.
- 15 Antonio Pallarés Baduell, Espluga de Francolí.
- 16 Esteban Martorell Roig, Febró.
- 17 Francisco Garriga Castelló, Llorach.
- 18 José Farré Serra, Sarreal.
- 19 Juan Sales Calderó, Vallclara.
- 20 José Forcades Alzamora, Vimbodí.

##### CAPACIDADES

- 1 Salvador Sabaté Claret, Montblanch.
- 2 Juan Poblet Tarragó, Barbará.
- 3 José Balaña Guasch, Capafons.
- 4 Pablo Aymerich Albareda, Ceballá del Condado.
- 5 José Bofarull Llort, Idem.
- 6 Antonio Llobet Homs, Espluga de Francolí.
- 7 José Amenós Valls, Pasanant.
- 8 Magín Miró Amorós, Idem.
- 9 José Graells Mulet, Las Pilas.
- 10 Isidro Ferrando Marimón, Querol.
- 11 José Pamies Escuté, Rojals.
- 12 Pablo Farré Mateu, Santa Perpetua.
- 13 Juan Tous Corbella, Sarreal.
- 14 Antonio Civit Sala, Solivella.
- 15 Antonio Iglesias Monseny, Idem.
- 16 Antonio Anglés Vellet, Vallclara.

#### PARTIDO DE TORTOSA

##### CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Pedro Aixandre Balagué, Amposta.
- 2 Juan Bosch Llevaria, Ametlla.
- 3 Juan Beltrán Franquet, Aldover.
- 4 Manuel Pons Bonavila, Idem.
- 5 Vicente Bailach Ferreres, Cenja.
- 6 Vicente Forné Subirat, Idem.
- 7 Pedro Albiol Roig, Godall.
- 8 José Sánchez Bel, Idem.
- 9 Vicente Bailach Roca, Galera.
- 10 Bautista Ferré Duch, Idem.
- 11 Manuel Farnós Albasa, Masdenverge.
- 12 Juan Llaó Marco, Perelló.
- 13 Juan Salvadó Lluís, Pauls.
- 14 Ramón Andreu Ortiz, Roquetas.
- 15 José Balagué Forné, Idem.
- 16 Francisco Clua Martí, Idem.
- 17 Juan Granell Monllau, Santa Bárbara.
- 18 Isidro Piñol Piñol, Tivenys.
- 19 Jacinto Audí Beltrán, Tortosa.
- 20 Juan Barberá Ramírez, Idem.

##### CAPACIDADES

- 1 Francisco Lafont Picón, Amposta.
- 2 Francisco Samarra García, Ametlla.
- 3 Antonio Vendrell Llaveria, Idem.
- 4 Domingo Badía Espinós, Benifallat.
- 5 Domingo Farnós Ferré, Cenja.
- 6 Francisco Borrás Sabaté, Ginestar.
- 7 Joaquín Arasa Mestre, Galera.
- 8 Francisco Brull Marco, Perelló.
- 9 Pedro Pallarés Brull, Idem.
- 10 Pedro Rufi Bladé, Rasquera.
- 11 Bartolomé Reverté Torta, S. Carlos.
- 12 José Cid Arasa, Santa Bárbara.
- 13 Luis Besora Pecamins, Tortosa.
- 14 Ramón Cubells Adell, Idem.
- 15 Bautista Foguet Marzal, Idem.
- 16 José Piñol Blanch, Idem.

##### Supernumerarios

##### CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Jaime Condor Blasi, Tarragona.
- 2 Francisco Arnalich Vita, Idem.
- 3 Juan Fortis Garreta, Idem.
- 4 Estanislao Guansé, Idem.

##### Supernumerarios

##### CAPACIDADES

- 1 Benito Margalef Casadó, Tarragona.
- 2 Domingo Guansé Ballester, Idem.

Habiendo señalado el Sr. Presidente el local de esta Audiencia y hora de las diez de la mañana para la celebración de las sesiones.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo 48 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, extendiendo la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y firmo en Tarragona á 28 de Agosto de 1899.—Eduardo Alonso.—V.º B.º—El Presidente accidental, Mariano Oiz.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3496

##### EDICTO

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo promovido por Doña María Grau Ferrando, consorte de D. Antonio Font Fraga, propietaria, vecina de Constantí, contra la herencia yacente de D.ª María Adserías Abelló, vecina que fué de Constantí, se anuncia que el día treinta de Septiembre próximo, á las once de su mañana, se venderá en pública subasta, en el local audiencia de este Juzgado, la mitad indivisa de una pieza de tierra secano viña, olivos y sembradura, sita en el término municipal de Constantí y partida llamada «Gavarrá»; lindante por Norte con Matías Fortuny, mediante el camino de la Gavarrá; por Sud con

Ramón Babot; por Este con José Saigí, y por Oeste con Francisco Roig, de extensión superficial tres jornales estadísticos, equivalentes á una hectárea ochenta y dos áreas cincuenta y dos centiáreas, cuya finca la divide el camino de la Gavarrá, y fué tasada en su totalidad en mil quinientas pesetas, siendo, en consecuencia, el valor de la mitad, setecientas cincuenta pesetas... 750 ptas. La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la parte de finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la mitad de la finca que se subasta.

Cuarta. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de la parte de la finca descrita estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo los que pretendan licitar; convirtiéndose á éstos que deberán conformarse con aquél y no tendrán derecho á ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en dichos títulos.

Dado en Tarragona á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 3497

##### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Enrique Zaldivar y Ruiz, con providencia del día de hoy dictada en méritos del sumario que pende en este Juzgado sobre lesiones por quemaduras en la cara al muchacho, de doce años de edad, Luis Banús Ribé, en Masó, pueblo de este partido judicial, en la mañana del día nueve del último Julio, en la pieza de tierra que el vecino de Milá, conocido por Juanet del Chico, posee en dicho término de la Masó, se cita al padre del referido lesionado, Salvador Banús y Recasens, cuyo domicilio se ignora, si bien se cree lo ha tenido ó continúa teniéndolo en la ciudad de Barcelona, para que dentro de los cinco días al en que tenga efecto la inserción de la presente en cualquiera de los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, al objeto de recibirsele declaración por lo conveniente á tenor del hecho de autos y ofrecérsele en su calidad de padre del muchacho lesionado el sumario, á tenor y con arreglo á lo que dispone la ley Procesal en su artículo ciento nueve, y se le previene que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valls veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Francisco de A. Segú.